



SENTENCIA NÚMERO: (344).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0441/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE CONCUBINATO**, promovidas por la C. ***** ***, quien fue Asesorada Legalmente por el C. Licenciado *****, y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha de presentación cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Órgano Jurisdiccional la C. *****, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de justificar lo siguiente: "...el concubinato con el *****, por haber convivido por cinco años consecutivos como marido y mujer procreando una hija de nombre *****...".- Fundó su petición en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta por la promovente, se ordenó se formara y registrara expediente, se mandó dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, de igual forma se desahogó una Testimonial cuyo resultado obra en autos, y previos los demás trámites legales se citó el expediente a resolución, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del

presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 183, 195 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como 35 fracción II, 38 Bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso que se resuelve, la C. *****
*****, ha recurrido ante éste Órgano Jurisdiccional, a efecto de que se declare la relación de concubinato que dice tuvo con *****

hechos: "...1.- La suscrita y el C. *****

Diciembre del año 2012, empezamos a vivir en unión libre como marido y mujer habiendo establecido nuestro ultimo domicilio conyugal el ubicado en

*, habiendo convivido siempre como marido y mujer en la inteligencia de que mi pareja falleció en fecha dos de Enero del año 2018. 2.- Cabe hacer mención que anteriormente la suscrita ya había vivido anteriormente con el C. *****

procreamos una hija que lleva por nombre *****

cual en la actualidad es mayor de edad. 3.- De igual forma anexo a esta promoción las documentales consistentes en: a).- Acta de nacimiento de nuestra hija *****

del Registro Civil de esta Ciudad. b).- acta de defunción del C. *****

Civil de esta Ciudad. c).- Recibo expedido por Funerales Mante, S.A. DE C.V. de fecha tres de Febrero del 2018, donde consta que la suscrita abone y aun debo del funeral del C. *****
*****. 4 - De igual forma se solicita se me reciba el testimonio de dos personas que presentare ante este tribunal el día y hora que para tal efecto se señale, los cuales declararan al tenor del siguiente interrogatorio;.....".-----



--- **TERCERO.**-----

--- En el caso específico se aprecia, que la C. ***** ha recurrido en ésta vía a fin de que se declare la relación de concubinato que dice tuvo con *****; al efecto se tiene lo dispuesto en los artículos 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los que se prevé que las disposiciones de la Jurisdicción Voluntaria aplicarán para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, cuando no este promovida, ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, y que las declaraciones emitidas por los jueces, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario, así como que la información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate entre otras cosas: De justificar un hecho o acreditar un derecho. En todos los casos la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.---

--- **CUARTO.-**
ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS.-----

--- Visto lo anterior, resulta procedente entrar al examen y valorización del material probatorio ofrecido por la C. ***** mismo que a continuación se enuncia: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Recibo de Pago a nombre de ***** expedido por parte de Funerales Mante, S. A. de C. V.; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el certificado de acta de defunción a nombre de ***** acta número 2, del libro 1, de fecha de registro tres (03) de enero de

dos mil dieciocho (2018), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 700, del libro 4, de fecha de registro dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa (1990), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos documentos se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, los públicos al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y el privado por probar lo que en el se contiene; **TESTIMONIAL**, la cuál corrió a cargo de las CC. ***** , desahogada en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), quienes al momento del desahogo fueron coincidentes en señalar: que conocen a los CC. ***** y ***** , que saben que dichas personas vivieron como marido y mujer, que saben que procrearon hijos, que saben que las personas en mención vivieron juntos aproximadamente treinta años, que saben que el último domicilio lo establecieron en ***** , que saben que la hija procreada responde al nombre de ***** , la primer testigo al dar la razón de su dicho manifestó: que porque es su vecina, la segunda testigo aludió: que porque son vecinos; a éste medio de prueba se le otorga el valor probatorio que prevé el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto y sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre



la sustancia del hecho y no fueron obligados a declarar por medio de la violencia.-----

--- **QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO.**-----

--- En el controvertido que hoy se resuelve se aprecia, que comparece la C. ***** *****, a efecto de justificar lo siguiente: “...el concubinato con el *****; por haber convivido por cinco años consecutivos como marido y mujer procreando una hija de nombre *****...”--- Así tenemos, que el hecho de estudio en concreto sería la existencia de la relación de concubinato habida entre la accionante y *****; a éste respecto, es necesario precisar que nuestra Legislación Civil aplicable a éstos asuntos familiares, no contempla la figura del concubinato, sin embargo, como lo establece el artículo 14 del Código Civil vigente, ante la imprevisión, la falta de claridad o la insuficiencia de la ley, no será impedimento para que los Jueces o Tribunales resuelvan los asuntos que se sometan a su conocimiento, y más aún, el artículo 15 del mismo ordenamiento legal contiene la esencia de la disposición legal contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues refiere “...en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”, por consiguiente, uno de esos derechos es el de “dar a cada quien lo suyo”, éste principio indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros seres humanos a fin de mantener la convivencia social, así la obligatoriedad de éste principio al igual que la de todos los otros principios generales del derecho, es decir, no dependen del que esté reconocido o sancionado por la autoridad política, sino que es obligatorio por que define un comportamiento que la razón descubre ser necesaria al perfeccionamiento del hombre.-----

Consultando la doctrina, específicamente al autor Manuel F. Chávez Asencio en el libro titulado "LA FAMILIA EN EL DERECHO", (Relaciones Jurídico Conyugales), de la quinta edición del año dos mil, en el capítulo décimo, se contempla un estudio a la figura del *concubinato*, llegándose a la conclusión de que si bien ésta figura es ilegal, porque no se encuentra comprendida entre aquéllas consideradas como fuente de parentesco (filiación, consanguinidad y adopción), es decir, que la única relación entre hombre y mujer con fines de unión carnal, es conocida por la ley como matrimonio, pero debido a la cultura que prevalece en nuestro país, donde a la situación de hecho se le ha dado consecuencias legales, a lo que comúnmente se llama unión libre, concubinato o amasiato, entonces tenemos, que esa situación de hecho que forma parte de nuestra cultura y crea familias con derechos y obligaciones, debe ser estudiada, como en el caso sucede, con la finalidad de determinar los efectos que como situación de hecho genera esa relación entre la pareja así formada y los bienes adquiridos entre ellos, que puede denominarse relación patrimonial de los concubenarios, por lo tanto, veremos los elementos que componen a esta figura denominada concubinato:----- --- Si partimos de la definición Doctrinaria del concubinato, decimos que éste es la unión sexual de un hombre y una mujer, que viven en lo privado y públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer.--- Y al análisis de lo estatuido en los artículos 2693, 2694 y 2695 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Tamaulipas encontramos, que ésta legislación llama concubina o concubinario, a aquélla persona con quien el autor de una herencia haya vivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos CINCO AÑOS, que precedieron inmediatamente a su muerte o CON QUIEN HAYA PROCREADO DESCENDENCIA, siempre que los mismos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato;



así que del primer artículo señalado puede obtenerse la definición y elementos de la figura de concubinato.--- Se establece demás que si la vida en común no duró el mínimo de cinco años, pero excedió de tres años, aunque no hubiere descendencia, también se llamará concubinario o concubina, para los efectos del derecho a recibir alimentos, y refiere algunos otros requisitos adicionales (que carezca de bienes y se encuentre imposibilitado para trabajar), incluso, se prevé que puede existir el concubinato con varias personas, es decir, la situación de hecho, pero ésta no genera derecho alguno, aunque si conserva el nombre de concubinato; así que, esas disposiciones confirman que si existe, de hecho, la figura del concubinato, y puede presentarse en esas cuatro modalidades: 1.- La relación de cinco años; 2.- Que no se tengan los cinco años pero que exista descendencia; 3.- Que no exista descendencia pero se tenga por los menos tres años; y, 4.- Que existan varias relaciones de concubinato a la vez, lo que nos arroja que los elementos de esa relación son: **a).- TEMPORALIDAD.-** No es una relación circunstancial o momentánea sino que exista la voluntad de permanecer unidos, ya sean los cinco años de unión, que no se tengan los cinco años pero exista descendencia. **b).- PUBLICIDAD.-** Que se ostenten públicamente con la apariencia de matrimonio. **c).- LIBRES DE MATRIMONIO.-** Que no exista un matrimonio subsistente durante la unión del hombre y la mujer, ya que donde existe el adulterio no puede existir el concubinato. **d).- SEMEJANTE AL MATRIMONIO.-** Debe ser como si fueran cónyuges. **e).- UNIÓN.-** La existencia de una comunidad del lecho en un mismo domicilio. **f).- CAPACIDAD.-** Que ambos tengan la edad núbil necesaria.-----

--- Una vez establecidos los elementos en lo principal se aprecia, que la actora señora ***** alude, que desde el mes de diciembre de dos mil doce comenzó a vivir en unión libre con su pareja

***** , que de dicha relación procrearon una hija de nombre ***** , que su relación la han vivido como fueran cónyuges, con las características de un matrimonio normal, de manera pública, y por ende se tiene que con la finalidad de actualizar los elementos ya señalados en líneas anteriores la accionante ofertó como probanzas el certificado de acta de defunción a nombre de ***** , con la que se prueba el deceso de dicha persona, asimismo el certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** , con la que se acredita que la actora y ***** procrearon descendencia, y de la prueba testimonial a cargo de las CC. ***** , se deriva que las deponentes coincidieron en declarar: que conocen a los CC. ***** y ***** , que saben que dichas personas vivieron como marido y mujer, que saben que procrearon hijos, que saben que las personas en mención vivieron juntos aproximadamente treinta años, que saben que el último domicilio lo establecieron en ***** , que saben que la hija procreada responde al nombre de ***** ; éstas pruebas adminiculadas entre sí nos arrojan que ***** y ***** tuvieron una relación pues vivieron en unión libre, en forma continua, bajo un mismo techo públicamente, y libres de matrimonio al menos durante los últimos cinco años que precedieron al fallecimiento de éste ocurrido el día dos de enero de dos mil dieciocho, así que los elementos TEMPORALIDAD, PUBLICIDAD, SEMEJANTE AL MATRIMONIO, UNIÓN, LIBRES DE MATRIMONIO y CAPACIDAD se encuentran justificados, máxime que además procrearon descendencia, por lo que al reunirse en forma completa los elementos que conforman la figura del concubinato y que se desprenden del artículo 2693 del Código Civil vigente, se tiene como



justificada la relación de concubinato que refiere la actora tuvo con
*****.

--- En mérito a lo expuesto, se declaran procedentes las presentes
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE
INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE
CONCUBINATO, promovidas por la C. ***** , en
consecuencia, ésta autoridad judicial declara que ***** y
***** al menos durante los últimos cinco años que
precedieron al fallecimiento del segundo ocurrido el día dos de enero de
dos mil dieciocho, vivieron como si fueran cónyuges de manera pública,
permanente, libres de matrimonio y bajo el mismo techo.- Lo anterior
salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de
terceros.

--- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los
artículos 105, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874 y 876 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y
se:

RESUELVE:

--- **PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN
TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE CONCUBINATO,
promovidas por la C. *****.

SEGUNDO.- Ésta autoridad judicial declara que ***** y
***** al menos durante los últimos cinco años que
precedieron al fallecimiento del segundo ocurrido el día dos de enero de
dos mil dieciocho, vivieron como si fueran cónyuges de manera pública,
permanente, libres de matrimonio y bajo el mismo techo.- Lo anterior
salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de
terceros.

--- TECERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

Así, lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, quién autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista de hoy.- Conste.-----
ccm

El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.